SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 33, expediente número 734707, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734707, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734707, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 33", con una superficie de 22-99-50 (veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712157, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Elena Prieto Sarmiento y Gaudencio Yépez Tejeda

AL SUR: Fortunato Pérez Gómez y María Pérez Padilla

AL ESTE: Filomeno Ocaña Rizos y Gaudencio Yépez Tejeda

AL OESTE: José Miguel Zenteno Chan y María Elena Prieto Sarmiento

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712157, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-99-50 (veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Elena Prieto Sarmiento y Gaudencio Yépez Tejeda

AL SUR: Fortunato Pérez Gómez y María Pérez Padilla

AL ESTE: Filomeno Ocaña Rizos y Gaudencio Yépez Tejeda

AL OESTE: José Miguel Zenteno Chan y María Elena Prieto Sarmiento

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-99-50 (veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Río de la Rana hoy El Limón, expediente número 43151, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 43151, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 43151, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Río de la Rana hoy El Limón", con una superficie de 25-21-61 (veinticinco hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712414, de fecha 18 de julio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 55 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eduviges A. Gutiérrez Rodríguez y Romeo Ruiz Estrada

AL SUR: Fideicomiso para el poblado Manuel Velasco Suárez III

AL ESTE: Romeo Ruiz Estrada

AL OESTE: Ejido Manuel Velasco Suárez II con Río de la Rana de por medio

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712414, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 25-21-61 (veinticinco hectáreas, veintiún áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 55 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eduviges A. Gutiérrez Rodríguez y Romeo Ruiz Estrada

AL SUR: Fideicomiso para el poblado Manuel Velasco Suárez III

AL ESTE: Romeo Ruiz Estrada

AL OESTE: Ejido Manuel Velasco Suárez II con Río de la Rana de por medio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 25-21-61 (veinticinco hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Sombreretillo, expediente número 734590, Municipio de General Simón Bolívar, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de

Ordenamiento
y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734590, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734590, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Sombreretillo", con una superficie de 1490-20-02 (un mil cuatrocientas noventa hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas), localizado en el Municipio de General Simón Bolívar del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 21 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712466, de fecha 8 de agosto de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 01 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 20 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales

AL SUR: Ejido Cerrito Colorado

AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Ejido Cerrito Colorado

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de agosto de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712466, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1490-20-02 (un mil cuatrocientas noventa hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 01 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 20 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales

AL SUR: Ejido Cerrito Colorado

AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Ejido Cerrito Colorado

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1490-20-02 (un mil cuatrocientas noventa hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escondida, con una superficie aproximada de 403-41-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESCONDIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144381, de fecha 18 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 01104, de fecha 11 de abril de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Escondida", con una superficie de 403-41-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Jorge Gómez Guillén

AL SUR: C. Rodolfo López Reyes

AL ESTE: C. Sósimo López Solís

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local La Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de abril de 2002.- El Perito Deslindador, **Fredy Román Matos Uc**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de la Víbora, con una superficie aproximada de 927-55-18 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON DE LA VIBORA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140116, de fecha 24 de enero de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0634, de fecha 15 de marzo de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rincón de la Víbora", con superficie aproximada de 927-55-18 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, promovido por la ciudadana María Dolores Sandoval, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Tecorichi

AL SUR: Ejido El Caldillo y su anexo El Vergel

AL ESTE: Ejido La Pinta y Anexas

AL OESTE: Ejido San Carlos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local El Sol de Parral, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 9 de abril de 2002.- El Comisionado, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.